REGLAMENTO OPERATIVO I.1
REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

A. Entidades que correspondan a Corredores de Bolsa, Agentes de Valores o Bancos Extranjeros con oficina de representación en el país fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Anexo del Capítulo I del Compendio, se deberán presentar a la Gerencia de División Política Financiera del Banco los antecedentes que acrediten su inscripción ante la CMF o ante la autoridad regulatoria extranjera que corresponda, junto con la verificación del cumplimiento de los requisitos operacionales exigidos en el CNCI y su Manual para el reporte de las OCI correspondientes.

B. Personas jurídicas, domiciliadas y residentes en el país que tengan por objeto exclusivo intervenir en las OCIs que el BCCh determine. En todo caso, estas entidades deberán corresponder a sociedades anónimas abiertas, cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores en los términos que prescribe el artículo 2° de la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante las "Sociedades Anónimas".

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Anexo del Capítulo I del Compendio, se deberán presentar al Gerente de División Política Financiera del Banco los documentos que se indican:

 a) Certificado de Antecedentes para fines especiales de las siguientes personas: gerente general, administrador o cargo similar y ejecutivos principales conforme este último concepto se establece en la Ley Nº 18.045; representante legal; Directores; accionistas controladores según el concepto que para ellos determina la Ley Nº 18.045; emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud. Dicho certificado deberá ser solicitado al Servicio de Registro Civil e Identificación.

 b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. Además, deberá acompañarse un certificado emitido por la CMF, en que conste que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Valores de dicha Comisión, y en que se indique también si el solicitante o alguna de las personas a que se refiere el párrafo quinto del Nº 2 de la Sección III del Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, han sido objeto durante los últimos 5 años de multas u otra clase de sanciones administrativas impuestas por la CMF, señalando si estas se encontraren cumplidas.

 Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.

 c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Único Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.

d) Certificado emitido por una empresa de auditoría externa, en que se acredite, en el caso de las Sociedades Anónimas a que se refiere el Nº 1 del Anexo del Capítulo I del Compendio citado, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

e) En relación con el requisito previsto en el párrafo quinto y siguientes del Nº 2 de la Sección III del Anexo del Capítulo I del Compendio, y sin perjuicio de las exigencias contempladas en las letras anteriores, la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal deberá adjuntar la siguiente información:

e.1) Proporcionar todos los antecedentes relativos a sus actividades comerciales y, en especial, respecto de la administración financiera o de intermediario de valores en que haya participado la entidad solicitante, en el caso que esta se encuentre sujeta a fiscalización de la CMF por un período menor a 5 años contado desde la solicitud de autorización presentada al Banco Central de Chile.

e.2) Asimismo, la entidad solicitante deberá hacer entrega de los siguientes antecedentes respecto de las demás personas indicadas en el párrafo quinto del referido Nº 2:

- Relación de actividades profesionales y comerciales.
- Declaración jurada proporcionada por las personas indicadas, en cuanto a que no se encuentran en alguna de las situaciones a que se refiere el citado párrafo.
- Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en cuanto a que esas personas no figuran en su registro de quiebras o no están sometidas a un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, conforme a las publicaciones registradas en el Boletín Concursal.
- Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales sobre protestos de documentos, emitido por el Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago o por la entidad o Registro Oficial que lo reemplace, en su caso.

2. Copia autorizada ante Notario Público de la documentación en que conste la correspondiente garantía y la circunstancia de haber quedado la misma en custodia de la empresa bancaria que la otorga. En todo caso, de requerirse la renovación o reemplazo de la garantía, deberá acompañarse, con al menos diez días corridos de anticipación al vencimiento de la misma, la documentación correspondiente a la extensión de su vigencia o sustitución.

Para estos efectos, la correspondiente boleta bancaria de garantía deberá indicar que la misma será pagadera a la vista, esto es, a simple requerimiento del Banco Central de Chile y señalar en su glosa que ha sido tomada "para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador a favor de sus acreedores, en su carácter de Entidad del Mercado Cambiario Formal conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y a la reglamentación dictada por el Banco Central de Chile de acuerdo a dicha disposición legal, relacionadas exclusivamente con las operaciones de cambios internacionales en que el tomador intervenga, en el desempeño de su giro, excluyendo, en todo caso, las operaciones de crédito de dinero definidas por el artículo 1° de la ley N° 18.010.

Para fines de hacer efectiva la boleta bancaria de garantía, el Banco deberá ser notificado previamente de la resolución del Tribunal ordinario de justicia, en que conste el otorgamiento de una medida cautelar, sea esta prejudicial o precautoria, en favor del peticionario o demandante, que implique la retención de alguna suma de dinero correspondiente a la totalidad o parte del monto caucionado por dicha boleta y siempre que la controversia diga relación con el incumplimiento por parte de la entidad del MCF de alguna de las obligaciones asumidas dentro de ese giro específico. El Banco procederá, en tal caso, junto con hacer efectiva la boleta bancaria de garantía, a requerir a la empresa bancaria emisora que ponga a disposición del Tribunal, en los términos ordenados en el artículo 517 del Código Orgánico de Tribunales, la suma de dinero correspondiente cuya retención fuera ordenada, debiendo emitir una nueva boleta de garantía por el saldo restante si lo hubiere, en los mismos términos primitivos, sin perjuicio de la obligación de la entidad del M.C.F. de enterar nuevamente el monto íntegro de la garantía, dentro del plazo de diez días corridos contado desde la comunicación que le remita el Banco.

3. Las Sociedades Anónimas referidas en esta sección deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, la opinión fundada emitida por alguna empresa de auditoría externa, respecto del:

 a) Cumplimiento de los requisitos sobre Patrimonio Neto mínimo.

 b) Descripción y verificación de las políticas y procedimientos de control sobre el cumplimiento de la normativa prevista en este Compendio, en las operaciones de cambios internacionales que estos efectúen con sus clientes. Dicha opinión deberá referirse, especialmente, a la suficiencia de las políticas y su aplicación para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de verificar la identidad de sus clientes y la aplicación de procedimientos de debida diligencia respecto de estos, conforme con las recomendaciones internacionales y las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, teniendo presente la naturaleza de las operaciones realizadas por estas entidades y lo dispuesto por la Ley 19.913, que establece dicha Unidad y sanciona el lavado y blanqueo de activos. Asimismo, deberán observar, para estos efectos, las políticas y procedimientos establecidos por la CMF a este respecto.

4. Los certificados u opiniones emitidos por las empresas de auditoría externa a que se refiere este Reglamento Operativo, deberán ser otorgados por sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa previsto en el artículo 239 del Título XXVIII de la Ley N° 18.045, que cuenten con al menos tres años de experiencia ininterrumpida en la prestación de servicios de auditoría externa para emisores de valores de oferta pública. Lo anterior se acreditará al Banco mediante la correspondiente declaración jurada o la certificación que dichas Empresas proporcionen a la respectiva Entidad del MCF.

REGLAMENTO OPERATIVO I.3
REQUERIMIENTOS PARA MITIGAR EL RIESGO OPERACIONAL DE PLATAFORMAS TRANSACCIONALES

De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la Sección V del Anexo I del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), las entidades del MCF que efectúen operaciones de cambios internacionales (OCIs) a través de sistemas electrónicos administrados por terceros establecidos en Chile que provean servicios de plataformas transaccionales deberán asegurarse de que dichas plataformas cuentan con mecanismos adecuados de mitigación de riesgo operacional, así como con reglas de acceso a sus participantes que sean objetivas, transparentes y no discriminatorias, de manera que no limiten la participación en ellas sólo a entidades del MCF.

Para ello, las entidades del MCF deberán reportar al BCCh, por medio de una carta dirigida a la Gerencia de División Política Financiera, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, cuáles son las plataformas de este tipo con que operan, y comunicar que se han asegurado de que las plataformas en cuestión cuenten, a lo menos, con los elementos que se señalan a continuación:

i. Una estrategia de administración del riesgo operacional y definición de protocolos para gestionarlo.
ii. Una estructura organizacional con atribuciones y competencias para gestionar el riesgo operacional, la seguridad de la información y la ciberseguridad, definiendo claramente áreas e instancias encargadas en estas materias, roles y responsabilidades.
iii. Una función de riesgo operacional encargada de diseñar y mantener adecuados sistemas de identificación, seguimiento, control y mitigación de riesgos operacionales.
iv. Revisión al menos con una periodicidad anual de su proceso de gestión de riesgos operacionales, de manera de identificar la necesidad de efectuar ajustes en metodologías y herramientas utilizadas.
v. Procesos para accionar frente a contingencias de falla total o parcial de sus sistemas o procesos críticos.
vi. Programas de capacitación y entrenamiento para que el personal asuma y comprenda sus responsabilidades en la mantención de la continuidad del negocio.
vii. Procesos de auditoría que se refieran a los puntos previos.
viii. Políticas de gestión de activos y proveedores críticos.
ix. Oferta de servicios fácilmente disponible para el público en general. Si bien dicha oferta podrá distinguir entre participantes directos e indirectos, o considerar distintos tipos o categorías de servicios, el acceso a los mismos no podrá depender de si la entidad contratante forma parte del MCF o no.

A su turno, las entidades del MCF que efectúen OCIs a través de Plataformas Transaccionales establecidas fuera de Chile, deberán acreditar que tales plataformas sean reguladas o supervisadas en el exterior, sea como plataforma transaccional de divisas o de valores. Para ello, las entidades del MCF deberán reportar al BCCh, por medio de una carta dirigida a la Gerencia de División Política Financiera, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, cuáles son las plataformas de este tipo con que operan, quien es su regulador y que se han asegurado de que las plataformas en cuestión cumplen con lo señalado precedentemente.

El hecho de no utilizar este tipo de plataformas, sea que estén establecidas en Chile o en el exterior, deberá igualmente ser reportado por las entidades del MCF que se encuentren en esta situación, por medio de una carta dirigida a la Gerencia de División Política Financiera, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año.